

INFORME
DEL COMITE ESPECIAL
DEL OCEANO INDICO

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 29 (A/37/29)



NACIONES UNIDAS

**INFORME
DEL COMITE ESPECIAL
DEL OCEANO INDICO**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 29 (A/37/29)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1983

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 4	1
II. LABOR DEL COMITE ESPECIAL	5 - 18	2
A. Programa del Comité Especial	5	2
B. Labor preparatoria para la convocación de la Conferencia sobre el Océano Indico	6 - 10	3
C. Informe del Comité Especial a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones.	11	3
D. Nuevas solicitudes para participar en los trabajos del Comité Especial	12 - 13	4
E. Presentación y aprobación del informe del Comité Especial a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones	12 - 18	4
III. RECOMENDACION	19	4



I. INTRODUCCION

1. En su resolución 36/90, de 9 de diciembre de 1981, la Asamblea General, tras tomar nota del informe del Comité Especial del Océano Indico 1/ y del intercambio de opiniones realizado en el Comité lamentó que el Comité Especial no hubiese podido lograr un consenso sobre la fijación de la fecha para la convocación, en 1981, de la Conferencia sobre el Océano Indico; subrayó su decisión de convocar la Conferencia en Colombo, Sri Lanka, como un paso necesario para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, adoptada en 1971; subrayó además, con arreglo a esa decisión y teniendo en cuenta el clima político y de seguridad imperante en la zona del Océano Indico, su decisión de solicitar al Comité que continuase sus esfuerzos en pro de la necesaria armonización de las opiniones sobre el resto de las cuestiones relativas a la convocación de la Conferencia; pidió al Comité que continuase su labor encaminada a lograr la necesaria armonización de las opiniones sobre las cuestiones pertinentes, incluidas las que figuraban en el párrafo 4 de la resolución, y que realizase los mayores esfuerzos posibles para finalizar la labor preparatoria necesaria para la Conferencia, incluida la consideración de su convocación en el primer semestre de 1983, a más tardar; renovó el mandato del Comité, tal como se definía en las resoluciones pertinentes; pidió al Comité que celebrase nuevas sesiones en 1982 durante un total de seis semanas, incluida la celebración de una Reunión en un lugar fuera de Nueva York, que debía elegirse; y pidió al Comité Especial que presentase a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y en su trigésimo séptimo período de sesiones informes sobre la labor del Comité y sobre la aplicación de la resolución.

2. De conformidad con la resolución 36/90, el Comité Especial celebró dos períodos de sesiones: del 1° al 12 de marzo (A/AC.159/SR.169 a 182) y del 20 al 28 de mayo de 1982 (A/AC.159/SR.185 a 190), en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, un período de sesiones del 3 al 20 de agosto (A/AC.159/SR.191 a 197), en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y una sesión oficial más el 23 de noviembre de 1982 (A/AC.159/SR.198) en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. El Comité celebró 30 sesiones oficiales y varias reuniones oficiosas durante 1982.

3. Actualmente, el Comité está integrado por los 46 Estados miembros siguientes:

Alemania, República Federal de,	Iraq
Australia	Italia
Bangladesh	Japón
Bulgaria	Kenya
Canadá	Liberia
China	Madagascar
Djibouti	Malasia
Egipto	Maldivas
Estados Unidos de América	Mauricio
Etiopía	Mozambique
Francia	Noruega
Grecia	Omán
India	Países Bajos
Indonesia	Pakistán
Irán, (República Islámica del)	Panamá

Polonia
Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte
República Democrática Alemana
República Unida de Tanzania
Rumania
Seychelles
Singapur
Somalia

Sri Lanka
Sudán
Tailandia
Unión de Repúblicas Socialistas
Socialistas Soviéticas
Yemen
Yemen Democrático
Yugoslavia
Zambia

De conformidad con el párrafo 2 de la resolución 34/80 B, Suecia ha seguido participando como observador en las sesiones del Comité Especial.

4. Los miembros de la Mesa del Comité Especial fueron los siguientes:

Presidente: Sr. Ignatius Benedict Fonseka (Sri Lanka);

Vicepresidentes: Sra. Susan Boyd (Australia);
Sr. Izhar Ibrahim (Indonesia);
Sr. Siegfried Kahn (República Democrática
Alemana);
Sr. José Carlos Lobo (Mozambique);

Relator: Sr. Henri Rasolondraibe (Madagascar).

II. LABOR DEL COMITE ESPECIAL

A. Programa del Comité Especial

5. En su 173a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1982, el Comité aprobó el siguiente programa para el año 1982 (A/AC.159/L.42), en el entendimiento de que, según indicó el Presidente en la declaración formulada en la sesión anterior, las cuestiones sustantivas se examinarían antes que las cuestiones de organización y que se dedicaría suficiente tiempo a las cuestiones sustantivas sin perjuicio de los trabajos relativos a los asuntos de organización:

1. Apertura del período de sesiones
2. Aprobación del programa
3. Organización de los trabajos
4. Aplicación de la resolución 36/90 de la Asamblea General
 - a) Trabajos relacionados con las cuestiones sustantivas y orgánicas referentes a la Conferencia sobre el Océano Índico, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3, 4 y 5 de la resolución 36/90, incluido el examen de las fechas de celebración de la Conferencia en 1983;
 - b) Informe del Comité Especial a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

- c) Informe del Comité Especial a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

5. Otros asuntos

B. Labor preparatoria para la convocación de la Conferencia sobre el Océano Indico

6. Durante las diez sesiones celebradas del 8 al 12 de marzo de 1982 (sesiones 173a. a 182a.), el Comité Especial realizó un intercambio de opiniones en relación con el tema 4 de su programa de conformidad con el entendimiento mencionado. Por una parte, los debates revelaron que eran muchos los que opinaban que el Comité debía proceder sin dilación a realizar los preparativos prácticos para la Conferencia y hacer todos los esfuerzos precisos para completar la labor preparatoria necesaria para celebrar la Conferencia en la primera mitad de 1983 a más tardar, como paso necesario para la aplicación de la Declaración sobre el Océano Indico como zona de paz, adoptada en 1971. Por otra parte, algunas delegaciones señalaron que la falta de progresos verdaderos en la armonización de opiniones y el clima político y de seguridad imperante en la región no favorecían la convocatoria de la Conferencia en la presente etapa.

7. En la 178a. sesión del Comité, celebrada el 9 de marzo, la delegación de la República Democrática Alemana, en su propio nombre y en el de la delegación de Bulgaria, presentó un documento de trabajo titulado "Estructura y procedimiento posibles para la Conferencia sobre el Océano Indico" (A/AC.159/L.43).

8. Durante cinco sesiones, celebradas del 25 al 28 de mayo de 1982 (sesiones 186a. a 190a.), el Comité reanudó el intercambio de opiniones dentro del tema 4 a).

9. En la 186a. sesión del Comité, celebrada el 25 de mayo, la delegación de Australia, en su propio nombre y en el de las delegaciones de Alemania, República Federal de, el Canadá, los Estados Unidos de América, Italia, el Japón, Noruega, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, presentó un documento titulado "Propuesta de conjunto de principios sobre el Océano Indico como zona de paz" (A/AC.159/L.44).

10. Durante las cinco sesiones oficiales, celebradas del 5 al 16 de agosto de 1982 (sesiones 192a. a 196a.), así como durante las diversas sesiones oficiosas, el Comité prosiguió al intercambio de opiniones acerca del tema 4 a).

C. Informe del Comité Especial a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones

11. En su 182a. sesión, celebrada el 12 de marzo, el Relator presentó un documento de trabajo (conference room paper 1982/1 y Add.1 a 3) que contenía un proyecto del informe, que debería presentarse a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de conformidad con la resolución 36/90. El Presidente inició consultas oficiosas sobre ese proyecto durante el período entre períodos de sesiones. En sus sesiones 183a. a 190a. y durante las consultas oficiosas celebradas entre el 20 y el 28 de mayo, el Comité examinó el proyecto de informe revisado (conference room paper 1982/2) y en su 190a. sesión aprobó su informe a la Asamblea en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme 2/.

D. Nuevas solicitudes para participar en los trabajos del Comité Especial

12. En el curso del año, el Comité Especial ha recibido solicitudes de los siguientes países para participar en sus trabajos: Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Kampuchea Democrática, Mongolia, República Democrática Popular Lao y Viet Nam. El Comité no ha podido, en el tiempo disponible, llegar a un consenso sobre dichas solicitudes, y se siguen celebrando consultas oficiosas sobre el particular.

13. En la 197a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el representante de la República Democrática Alemana presentó un documento de trabajo, titulado "Documento de trabajo sobre la participación de los Estados no miembros del Comité Especial del Océano Indico" (A/AC.159/L.48).

E. Presentación y aprobación del informe del Comité Especial a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones

14. El Relator, Sr. Henri Rasolondraibe (Madagascar) presentó el proyecto de informe del Comité (A/AC.159/L.46) en la 195a. sesión, celebrada el 11 de agosto, y el Comité inició reuniones oficiosas para examinar el proyecto de informe.

15. En la 196a. sesión, celebrada el 16 de agosto, el representante de Sri Lanka presentó un proyecto de resolución en nombre de los Estados no alineados miembros del Comité (A/AC.159/L.47).

16. En la 197a. sesión, celebrada el 20 de agosto, la representante de Australia, en nombre de varias delegaciones que pensaban del mismo modo, presentó el documento A/AC.159/L.49, que contenía un proyecto de resolución.

17. El 18 de agosto, el Comité inició reuniones oficiosas como grupo de redacción para considerar su recomendación a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

18. En la 198a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, el Comité aprobó por consenso su informe a la Asamblea General, que figuraba en los documentos A/AC.159/L.46/Rev.1 y Rev.1/Add.1, en su forma enmendada.

III. RECOMENDACION

19. El Comité Especial del Océano Indico recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración del Océano Indico
como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/88, de 14 de diciembre de 1976, 32/86, de 12 de diciembre de 1977, S-10/2, de 30 de junio de 1978, 33/68, de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B, de 11 de diciembre de 1979, 35/150, de 12 de diciembre de 1980, 36/90, de 9 de diciembre de 1981, y otras resoluciones pertinentes,

Recordando también que en su décimo período extraordinario de sesiones, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, declaró que el establecimiento de zonas de paz en diversas regiones del mundo, en condiciones apropiadas que han de ser definidas claramente y determinadas libremente por los Estados interesados en la zona, teniendo en cuenta las características de ésta y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con el derecho internacional, puede contribuir a fortalecer la seguridad de los Estados en esas zonas y, en general, a la paz y la seguridad internacionales 3/,

Recordando además el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico 4/,

Reafirmando su convicción de que la adopción de medidas concretas para la consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la decisión que adoptó en su trigésimo cuarto período de sesiones, mediante su resolución 34/80 B, de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en 1981 en Colombo,

Recordando además la decisión que adoptó en su trigésimo quinto período de sesiones, mediante su resolución 35/150, de hacer los mayores esfuerzos posibles, teniendo en cuenta el clima reinante en la zona del Océano Indico en materia de política y seguridad y, en particular, los sucesos recientes, así como los progresos realizados respecto de la armonización de las opiniones para finalizar, con arreglo a sus métodos normales de labor, todos los preparativos para la Conferencia, incluso las fechas de su celebración,

Recordando el intercambio de opiniones variadas realizado en el Comité Especial del Océano Indico en 1982 y observando que, si bien ha habido progreso, muchos temas han quedado sin resolver,

Observando también el intercambio de opiniones sobre el clima adverso reinante en la región en materia de política y seguridad,

Observando que el Comité Especial no ha podido lograr consenso acerca de las fechas para la convocación de la Conferencia sobre el Océano Indico, en Colombo, en 1983,

Convencida de que la constante presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, concebida en el contexto de su confrontación, hace más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Considerando que toda otra presencia militar extranjera en la zona, en todos los casos en que sea contraria a los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz y a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, hace aún más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas conducentes a la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

Considerando también que la creación de una zona de paz en el Océano Indico requiere la activa participación de los Estados ribereños e interiores, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los principales usuarios marítimos,

y su plena colaboración mutua, a fin de asegurar condiciones de paz y seguridad basadas en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y en los principios generales del derecho internacional,

Considerando asimismo que la creación de una zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo mutuos entre los Estados de la región para garantizar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración, así como el respeto de la independencia, soberanía e integridad territorial de los Estados ribereños e interiores,

Instando a que se renueven los esfuerzos genuinamente constructivos mediante el ejercicio de la voluntad política necesaria para la consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Profundamente preocupada por el peligro que representan los graves y amenazadores sucesos en la zona que han producido un grave deterioro de la paz, la seguridad y la estabilidad que afectan seriamente a la paz y la seguridad internacionales y, especialmente, a los Estados ribereños e interiores,

Convencida de que el constante deterioro del clima político y de seguridad imperante en la zona del Océano Indico es un elemento importante que influye en la cuestión de la pronta convocación de la Conferencia, y que la disminución de la tensión en la zona aumentará las posibilidades de éxito de dicha Conferencia,

1. Toma nota del informe del Comité Especial del Océano Indico 5/, y del intercambio de opiniones realizado en el Comité;
2. Lamenta que el Comité Especial no haya podido lograr un consenso sobre la fijación de la fecha para la convocación de la Conferencia sobre el Océano Indico en 1983 y toma nota de las opiniones expresadas en relación con la necesidad de que la Conferencia se celebre en el primer trimestre de 1984;
3. Subraya su decisión de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo, Sri Lanka, como un paso necesario para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, de 1971;
4. Subraya además, con arreglo a esta decisión y teniendo en cuenta el clima político y de seguridad imperante en la zona del Océano Indico, su decisión de solicitar al Comité Especial que continúe sus esfuerzos en pro de la necesaria armonización de las opiniones sobre el resto de las cuestiones relativas a la celebración de la Conferencia;
5. Pide al Comité Especial que continúe su labor encaminada a lograr la necesaria armonización de las opiniones sobre las cuestiones pertinentes, incluidas las que figuran en el párrafo 4 supra, y que realice los mayores esfuerzos posibles para finalizar la labor preparatoria necesaria para la Conferencia, incluida la consideración de su convocación en el primer semestre de 1984, a más tardar;
6. Renueva el mandato del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes;
7. Pide al Comité Especial que celebre en 1983 tres períodos de sesiones de más de dos semanas de duración cada uno con la posibilidad de celebrar un cuarto período de sesiones que se estudiará oportunamente;

8. Pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas sobre la participación en la labor del Comité de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Comité, con objeto de resolver esta cuestión lo antes posible;

9. Pide al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución;

10. Pide al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, con inclusión del levantamiento de actas resumidas.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/36/29).

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 5 (A/S-12/5).

3/ Resolución S-10/2 de la Asamblea General, párrafo 64.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/34/45 y Corr.1).

5/ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/37/29).

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences depositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
